Año de 1907 | Martes 14 de Mayo | Número 105

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dirige en este día la siguiente comunicación.

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E que S. M. la Reina (Q. D. G.) comenzó á notar los primeros síntomas de su alumbramiento á la una de la madrugada del día de la fecha, sucediéndose de modo normal y satisfactorio el curso de este acontecimiento, que ha terminado felizmente á las doce y media de la tarde de hoy, dando á luz un robusto Príncipe.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice lo siguiente en comunicación de esta noche:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Eugenio Gutiérrez, á las ocho de la noche de hoy, me dice que S. M. la Reina (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en satisfactorio estado.

Y por mi parte tengo el honor de trasmitirlo á V. E., como también que S. M. el Rey (Q. D. G.) y la restante Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación de Su Alteza Real el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias

En el Real Palacio de Madrid, á 10 Mayo de 1907, yo, D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Licenciado en Derecho, ex Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ex Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino, asistido del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, D. Carlos González Rothwoss, ex Gobernador civil de Barcelona y ex Diputado á Cortes:

Doy fe: que avisado á las diez del día de hoy para que concurriese á este Real Palacio, por hallarse S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia con síntomas de parto, me constituí en dicha Real Residencia, donde, reunido el Consejo de Ministros, cumpliendo acuerdo para el caso adoptado, el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Maura y Montaner, condecorado con las Grandes Cruces de la Orden Victoria de Inglaterra, de la Concepción de Villaviciosa y de la Torre y la Espada de Portugal y con la de Wasa de Suecia, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Abogado, Académico de la Real Española, ex Ministro y ex Diputado á Cortes, acompañado del Ministro que suscribe, y previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba acompañada de SS. MM. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña María Cristina y de S. A. R. la Princesa Beatriz de Battemberg, madre de S. M. la Reina, y de Doña María Luisa de Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa viuda de Santa Cruz, Camarera Mayor de Palacio, Grande de España, Dama de S. M. la Reina, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, de la Estrella de Austria y de Santa Isabel de Portugal; y asistida por los Médicos de la Facultad de la Real Cámara, Excelentísimos Sres. D. Manuel Ledesma y Robledo, Doctor en Medicina y Cirujía, Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar, Médico de Cámara de S. M., Jefe Superior de Administración civil, Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, de la Corona de Prusia, de Francisco José de Austria, de San Miguel de Baviera, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Cruz de Emulación científica de Sanidad militar; de segunda clase, blanca y roja, del Mérito militar, Comendador de Leopoldo de Austria y de Victoria de Inglaterra; D. José Alabern y Raspall, Doctor en Medicina y Cirujía, Subinspector de Sanidad militar, Médico de Cámara de S. M., condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Comendador de Francisco José de Austria, Comendador de Victoria Order de Inglaterra, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Cruz del Mérito naval, de segunda clase; D. Eugenio Gutiérrez y González, Doctor en Medicina y Cirujía, Profesor de Ginecología del Instituto Rubio, Primer Presidente Honorario de la Sociedad Ginecológica Española, Académico de la Real de Medicina, Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso XII, Consejero de Sanidad, Miembro Honorario y Medalla de Oro de la Academia Médico-Quirúrgica Jerezana, Miembro Corresponsal de la Real Sociedad de Ciencias Médicas de Lisboa, etc., etc.; y el Médico particular de S. M. la Reina, Doctor Bryden Glendining, de la Universidad de Dusham, en Inglaterra, quienes declararon que observaban en S. M. síntomas seguros de próximo alumbramiento, retirándonos á la Real Cámara á esperar el resultado.

En ella se hallaban ya reunidos, además de las personas de la Servidumbre de Sus Majestades y de los individuos del Gobierno, Excmos. Sres. D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Ingeniero agrónomo, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Maestrante de Granada, Gran Cruz de la Orden Victoria de la Gran Bretaña, de Cristo de Portugal, del León y el Sol de Persia y de la Estrella Polar de Suecia; Cruz de primera clase de la Orden de Hohenzollern, ex Ministro de Hacienda y de la Gobernación, Senador vitalicio, Ministro de Estado; don

Francisco Loño y Pérez, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca y de María Cristina, Ministro de la Guerra; D. José Ferrándiz y Niño, Capitán de navío de primera clase, condecorado con la Gran Cruz de San Hermenegildo, Cruces de tercera y primera clase del Mérito naval, Medalla de Alfonso XIII, Ministro de Marina; D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Conde Valencia de Don Juan, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Cruz de primera clase del Mérito naval, Caballero de la Legión de Honor de Francia, de la Orden de Leopoldo de Bélgica y de la del León Neerlandés, Ministro de Hacienda; D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Doctor en Derecho, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Medalla de Oro de la Jura de D. Alfonso XIII, ex Vicepresidente de la Comisión provincial y ex Alcalde de Murcia, ex Director general de los Registros, ex Gobernador civil de Madrid, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ex Diputado á Cortes, Ministro de la Gobernación; Don Faustino Rodríguez San Pedro y Díaz-Argüelles, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, del León y Sol de Persia con el distintivo del Emir Tonam, y del Salvador de Grecia, Collares de Santiago de Portugal y San Olaf de Noruega y Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia; Medalla de Oro de la Jura de D. Alfonso XIII y de la Regencia, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Vocal de la Comisión general de Codificación, Presidente de la Unión Ibero-Americana, ex Ministro de Hacienda y de Estado, ex Alcalde de Madrid, Senador vitalicio, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Augusto González Besada y Mein, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Gran Cruz del Salvador de Grecia y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, ex Ministro de Hacienda y de la Gobernación, ex Diputado á Cortes, Ministro de Fomento; las Autoridades, Altos Dignatarios y otras personas que por el Real decreto de 3 de Abril del corriente año habían merecido el alto honor de ser designadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Príncipe ó Infanta que S. M. diere á luz; los cuales, observándose en su enumeración el orden mismo del citado Real decreto, son los siguientes:

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Deseando solemnizar el feliz nacimiento del Príncipe de Asturias; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que los días 11, 12 y 13 de los corrientes sean de fiesta nacional y de gala.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 131.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Afinidades de raza, antecedentes históricos, prácticas tradicionales, situación geográfica, vecindad, son razones que abonan la preponderancia mercantil que España debe tener en Marruecos; y á tal punto habría de llegar, que absorbiera la mayor parte del comercio de importación y exportación de aquel Imperio. Desgraciadamente, no es así, y el comercio español, antaño el más importante en Marruecos, ocupa ahora, según los datos estadísticos, el cuarto lugar, aventajándole el inglés, el francés y el alemán.

Exige su propia existencia, y es ley de ella, que en la concurrencia de los mercados nuestro comercio se presente de modo digno, aprovechando sus valiosos elementos y variados productos y ofreciéndolos en los mercados de Marruecos en condiciones de competir y hasta superar á los de los otros pueblos europeos, que, más sagaces y activos, trabajan y luchan sin descanso para conseguir la hegemonía comercial; y es bien triste que el país más próximo y el mercado inmediato se halle tan olvidado de los comerciantes españoles.

Hace ya algunos años que los Gobiernos y sus representantes acreditados en Marruecos procuraron hacer todo lo posible para extender y acrecentar nuestras relaciones comerciales con este país, y la protección oficial debe ser estímulo y aliento que impulse á comerciantes é industriales á redoblar su esfuerzo, acrecentar las transacciones y extender sus límites; que así lo pide el cumplimiento de sus deberes, del cual han de venirles utilidades, y á la Nación, en general, singulares provechos. Y es bien notar que si en cierta medida, en particular tratándose de Marruecos, la protección oficial constituye excelente base y punto de partida del ensanche mercantil, sería estéril y perdida, de no ayudarla las iniciativas particulares y los esfuerzos individuales, constantes, obstinados y empeñados en el logro de elevadas y legítimas aspiraciones.

Obedece á los propósitos del Gobierno y á sus intentos de estimular el amor patrio en este sentido, para que nuestro comercio recobre en breve tiempo su puesto preponderante en Marruecos, la concesión de auxilios pecuniarios, y así, bajo el epígrafe «Subvenciones á los grupos de expansión comercial, organizadores de servicios colectivos de viajantes y comisionistas en la costa de Marruecos», se ha redactado el concepto 14 del art. 6.°, capítulo 6.°, sección 8.ª, del presupuesto vigente, y corresponde al Ministro de Fomento distribuir la cantidad consignada para aquel objeto, que es de propaganda y extensión comercial, concretadas al envío de viajantes y comisionistas á las ciudades y plazas importantes del Imperio marroquí, encomendándoles el estudio de sus necesidades comerciales, adquisición de muestras de los productos ds mayor consumo, realizar trabajos de propaganda, informaciones prácticas acerca de los artículos de importación más conveniente y modos de llevarla á cabo.

Mas no bastarían estas iniciativas protectoras de parte del Estado si no se estimulara á nuestros productores para que entren y se asocien en los grupos de expansión comercial, contribuyendo en algo á sufragar los gastos de la expedición que organicen, no el Gobierno, sino las entidades que, á semejanza de las Cámaras de Comercio españolas de Ceuta y Tánger, están llamadas, además, á inspeccionar sus resultados, señalar sus límites y fijar su programa.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los grupos de expedición comercial actuarán en la costa de Marruecos, sin perjuicio de visitar también las poblaciones del interior que estimen conveniente.

Art. 2.° Podrán optar á la subvención consignada en el presupuesto vigente los grupos de expansión comercial que organicen los Centros hispano-marroquíes y las Cámaras de Comercio, acompañando las entidades solicitantes el presupuesto aproximado de los gastos que ocasione la expedición, en el que se incluirá como primer ingreso la subvención del Ministerio de Fomento, del 80 por 100 de su importe, y relación de los itinerarios de la misma.

Art. 3.° Los Centros comerciales hispano-marroquíes ó las Cámaras de Comercio que al efecto soliciten subvención, además de acompañar el presupuesto de gastos de la expedición, deberán comprometerse al pago del 20 por 100 de su importe.

Art. 4.° En los grupos de expansión comercial estarán representados los productores de azúcares, harina y sémolas, muselinas, sedas, paños, aceite, arroz, bujías, petróleo, café, dulces, fósforos, jabón, cueros y babuchas, madera, ferretería, cristalería, loza, quincalla, objetos de plata, perfumería, papel, grasas y sebos, que son los artículos de mayor consumo en los mercados de Marruecos, sin excluir otros.

Art 5.° En la solicitud de subvención se relacionará el número de expedicionarios que constituyan cada grupo, las representaciones y los productos que hayan de propagar.

Art. 6.° Las expediciones durarán tres meses, y á su término los organizadores presentarán al Ministerio de Fomento una Memoria de los trabajos efectuados por cada grupo en los mercados recorridos y de

los artículos que en ellos pueden introducirse, anotando también cuantas observaciones y detalles estimen oportunos para poder competir con la producción extranjera.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

Señor: Los 19 Inspectores que constituían la plantilla del Consejo de Obras públicas antes de crearse por Real decreto de 2 de Noviembre último las Inspecciones generales de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Puertos, ya era insuficiente para despachar, dentro de los plazos reglamentarios, los numerosos asuntos sometidos á su informe. Pero como en virtud de ese Real decreto quedó reducida á 11 Vocales la indicada plantilla, toda vez que no forman parte del Consejo los cuatro Inspectores nombrados para las Inspecciones generales, ni los dos individuos de la misma clase que desempeñan, á su vez, respectivamente, la Subdirección de Obras públicas y la Dirección del Canal de Aragón y Cataluña, resulta que, de prolongarse por algún tiempo tan angustiosa situación, sufrirá considerable retraso la tramitación de los expedientes; lo cual, aparte los perjuicios que esto irroge al Estado y á los particulares, puede ser motivo de justificadas reclamaciones.

Se impone, pues, la necesidad de aumentar el número de Vocales del Consejo; y para evitar que con este aumento, alterándose las plantillas del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, se aumente la cifra del presupuesto, puede recurrirse á un procedimiento, ya empleado en otras ocasiones, y que consiste en autorizar al Secretario general del Consejo y á los tres Secretarios de las Secciones del mismo para que ejerzan funciones de Vocales, sin perjuicio de nombrar, á propuesta del Consejo y cuando las necesidades del servicio lo reclamen, Vocales electivos que suplan la falta de Inspectores, y que han de pertenecer precisamente á la clase de Ingenieros Jefes.

Con este procedimiento, no sólo quedará normalizada la situación del Consejo en lo que respecta al despacho de los asuntos, sino que, supliendo con la elección las deficiencias que á veces origina el azar de la antigüedad, se conseguirá mayor competencia y autoridad moral en el Cuerpo consultivo de que se trata.

Procede, pues, modificar en tal sentido el vigente Reglamento del Consejo de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1902; y con tal objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 3 de Mayo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En tanto subsistan las Inspecciones generales creadas por Real decreto de 2 de Noviembre último, constituirán el Consejo de Obras públicas: los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos que no se hallen expresamente exceptuados por el Ministerio de Fomento, en virtud del cargo ó comisión que desempeñen, y los Ingenieros Jefes que exijan las necesidades del servicio, que serán denominados Vocales electivos.

Art. 2.° Los Vocales electivos serán nombrados de Real orden, á propuesta unipersonal del Consejo; pero esta propuesta podrá ser desestimada por la Superioridad si causara perturbación á otros servicios.

Art. 3.° El Vocal electivo más moderno de los destinados á cada Sección ejercerá el cargo de Secretario de la misma, sin perjuicio de formular las ponencias que se le encomienden.

Art. 4.° Corresponde al Presidente del Consejo la distribución de los Vocales electivos entre las Secciones, en la forma establecida para la distribución de los Inspectores; dando cuenta á la Superioridad para que se expidan los correspondientes nombramientos de Secretario de Sección.

El Secretario general será nombrado, á propuesta del Consejo en pleno, entre los Vocales electivos

Art. 5.° Los Ingenieros Jefes que actualmente ocupan las plazas de Secretario general y de Secretarios de Sección continuarán desempeñando sus cargos sin necesidad de propuesta del Consejo, y ejercerán además las funciones de Vocales.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 124.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Príncipe que con el auxilio del Todopoderoso, ha dado á luz Mi muy amada Esposa sea condecorado con el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro y el de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y con la Gran Cruz de la de Isabel la Católica; cuyas insignias Le serán impuestas por Mí tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 131.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Rodríguez y Jenara Badás do Baño, ni al interpuesto por los mismos en contra de la sentencia dictada por la Audiencia de Orense, que les condenó á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de muerte impuestas en la causa de que se ha hecho mérito á Manuel Rodríguez y á Jenara Badás do Baño por las inmediatas de cadena y reclusión perpetua, respectivamente, con sus accesorias.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 131.)

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

No habiendo comparecido los mozos José Limia Prol, hijo de Benito y Josefa núm. 2; Benjamín Carnero Quintas, hijo de Francisco y María, núm. 6; Celso Taboada Garrido, hijo de Ramón y Concepción, núm. 9; Avelino Siota Ledo, hijo de Andrés y Rosa, núm. 13; Constantino Prieto Pérez, hijo de Marcial y Encarnación, número 14; Claudio García Lorenzo, hijo de Ricardo y Emilia, número 17; José Ramón Cid Carnero, hijo de Domingo y María, núm. 20; Zenón Cid Lamas, hijo de Isidoro y Filomena, número 24; Perfecto Carnero Araujo, hijo de Santiago y María, núm. 25; Policarpo Pumar Folgoso, hijo de Manuel y María, núm. 26; José García Santiago, hijo de Benito y María Juana, núm. 31; Francisco González Quintas, hijo de José y Ana, núm. 35, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunss expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados los há declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y

encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Junquera de Ambía 6 Mayo de 1907.—El Alcalde, primer teniente, Darío Rodríguez.

Calvos de Randín

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el actual reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legítima que se lo haya impedido, y como quiera que se desconozca el actual paradero de los mismos, interesa á todas y cada una de las Autoridades que ejercen jurisdicción en distintos órdenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos, con las seguridades debidas.

Mozos que se citan

Núm. 2 del sorteo.—Manuel Campo Bouzo, hijo de Agustín y de Teresa, de Padroso.

Núm. 3 del idem:—Alvino Limia, hijo de Josefa, de Rubios.

Núm. 9 del idem.—Elías Lozano León, hijo de José y de Manuela, de Calvos.

Núm. 11 del idem.—Rogelio González Rodríguez, hijo de Dalmiro y de Encarnación, de Santiago.

Núm. 18 del idem.—Felisindo Lama Alonso, hijo de Manuel y de María, de Randín.

Núm. 20 del idem.—Cesáreo Carballo Vázquez, hijo de José y de Silveria, de Randín.

Núm. 26 del idem.—Castor González Novoa, hijo de Antonio y de María, de Rubiás.

Núm. 28 del idem.—Adolfo Sánchez, hijo de Benita, de Randín.

Calvos de Randín 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Por medio del presente edicto cita y emplaza á José Varela, casado con Alberta de la Iglesia Expósito, labrador, mayor de edad y vecino de Pól, en el Ayuntamiento de Coles, de este partido y provincia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á personarse y contestar la demanda ordinaria de menor cuantía, que contra la Alberta, intervenida de su marido, le promovió el Procurador don Albino Rodríguez Fernández, á nombre de Josefa González Varela, viuda y vecina de la expresada aldea de Pól, sobre pago de quinientas treinta y cinco pesetas, su interés legal y las costas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á nueve de Mayo de mil novecientos siete.—Camilo González.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE ORENSE

Nos el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y memorias piadosas de la Diócesis de Orense, por nombramiento del Ilustrísimo y Revmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación, y á instancia de D. Juan Alvarez y Alvarez, vecino de Santa María de Entrimo, se inició expediente de conmutación de la Capellanía colativa familiar, titulada de «San Patricio», fundada por el Presbítero D. Patricio Alvarez, en la iglesia parroquial de la dicha de Entrimo, de este Obispado, en el cual expediente hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la parroquial de Entrimo y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Cándido Cid.

Nos el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y memorias piadosas de la Diócesis de Orense, por nombramiento del Ilustrísimo y Rvmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de la Capellanía colativa familiar, titulada de «San Antonio de Pádua», fundada por el Licenciado D. Antonio Vázquez de Puga, en la parroquia de Santiago de Folgoso, anejo de San Verísimo de Queiroás, de este Obispado, cuyo expediente se inició á instancia de D. Emeterio Prieto, vecino de Junquera de Ambía, y en el cual hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la parroquial de Folgoso y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Cándido Cid.

EDICTOS MILITARES

Don José Dato Muruais, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Indalecio Domínguez, hijo de padre desconocido y de Damiana, natural de Quinza, parroquia de idem, Ayuntamiento de Ribadavia, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Quinza, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava Región, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Regúlez.

Don Carlos Mendoza Cernada, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Caneira, hijo de padre desconocido y de Adelaida, natural de Couso, parroquia de idem, Ayuntamiento de Avión, concejo de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio jornalero, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 9 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Carlos de Mendoza.—Por su mandato: El Secretario, Rafael Rivera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15